

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Presidencia del Tiro Nacional de España, solicitando que, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo segundo, de la ley de tenencia y uso de armas de finalidad deportiva, cuyos poseedores se hallan provistos del permiso especial del Ministerio de la Guerra, se hagan extensivos a los socios de dicho Tiro Nacional los beneficios que concede la circular del citado Departamento de Guerra de 28 de Diciembre pasado (*D. O.* número 300); y visto el informe de la Inspección general de la Guardia civil y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 22 de Noviembre último («Gaceta» número 331), todos los socios del Tiro Nacional de España con más de un año de antigüedad en la misma, que posean armas de valor artístico e históricas o tengan colección de finalidad deportiva y ganadas en concursos, solicitarán el permiso especial que cita el artículo de referencia; del Director general de Seguridad, los residentes en Madrid y su provincia, y de los Gobernadores civiles en las restantes.

Estas peticiones se cursarán por conducto de las Juntas respectivas del Tiro Nacional, en unión de duplicada relación jurada, firmada por su Presidente, en la que se reseñarán todas las armas que posea cada interesado, características de las mismas y estado de utilidad, dejando sin curso todas las peticiones de aquellos que no lleven más de un año, como mínimo, de socio en la citada entidad.

Una vez en poder del Director general de Seguridad o Gobernadores civiles las solicitudes y relaciones juradas, comprobarán la veracidad de lo solicitado por medio de sus agentes en las capitales y por la Guardia civil en los pueblos.

Concedida la autorización, las Intervenciones de armas de la Guardia civil levantarán, duplicada, acta de las que cada socio posea, para los fines indicados, con todas sus características, entregando una al interesado y la otra quedará como antecedente en la Intervención.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.—Eloy Vaquero.

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernador general de Cataluña, Gobernador general de Asturias y Territorios anejos, Gobernadores civiles de provincia y Delegado del Gobierno en Mahón.

325

Ministerio de Justicia

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre reorganización de la Justicia municipal.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Rafael Aizpún Santafé.

A LAS CORTES

La Justicia municipal, en cuya eficacia puede decirse con fundamento que está el más firme cimiento social, tiene, tal como está establecida en España en el momento presente, un grave defecto de origen con dos facetas distintas: en las grandes poblaciones, por el incremento de los valores económicos, mercantiles e industriales, resulta ineficaz, dado el límite tan insuficiente de su competencia; en cambio, en los pueblos pequeños, por la escasa monta de los valores de la economía rural, se resuelven en los actuales Juzgados municipales cuestiones que, a veces, son de una gravedad extrema para un individuo y aun para toda una familia. Y el problema se agudiza porque precisamente allí donde es más grave la resolución judicial, es donde no es posible encontrar funcionarios de aptitud y cultura jurídica suficientes, y donde, por añadidura, el sentido de la justicia y la equidad cede más fácilmente al empuje de las pasiones.

La estadística, además, nos dice que el número de poblaciones españolas de más de cinco mil habitantes apenas si excede de un millar y que hay más de ocho mil pueblos de menor densidad de población. Y mirando esta

realidad, el problema de la Justicia municipal se plantea en esta forma: es posible encontrar ese millar de Jueces aptos, pero no los ocho mil restantes.

A estos Jueces aptos, rodeándolos de las garantías precisas y exigiéndoles las responsabilidades convenientes, cabe ampliarles sus facultades en armonía con la petición, casi unánime, del comercio y la industria de las grandes poblaciones, que en distintas ocasiones se han dirigido a los Poderes públicos con solicitudes de esta índole, buscando mayor rapidez y abaratamiento de la Justicia.

En cambio, en los demás pueblos, la Justicia municipal debe quedar limitada a su función de paz, un tanto patriarcal, y cuando exceda de los límites de esta función, hay que buscar la fórmula de una más alta garantía.

Esta fórmula es la que se intenta desarrollar en esta Ley; para no alegar la justicia del justiciable y evitar a los litigantes el desplazamiento fuera de sus términos municipales, se permite la incoación y prueba de los litigios en los Juzgados de paz; pero se encomienda el fallo y ejecución de la sentencia en los asuntos de importancia a la garantía de los Jueces de primera instancia, que cada día van alcanzando un mayor prestigio y autoridad.

Esto en cuanto a la organización. En cuanto al nombramiento de Jueces, se ha buscado un sistema, por decirlo así, automático, en el que la pretensión de derechos no quede a merced de apreciaciones subjetivas de ninguna especie; de esta manera, los elegidos lo serán por su propio derecho, sin merced alguna, y por lo tanto, sin parcialidad, dejará de estar cimentada en vicio de origen.

Así en los pueblos en que por su importancia se supone que ha de haber solicitantes. En los pueblos pequeños se ha adoptado el sistema de listas de personas aptas para estos cargos, que se irán substituyendo por su orden en el desempeño de los mismos, y buscando, precisamente, en la seguridad de esa substitución, una garantía por el verdadero control que la misma substitución supone.

Resueltos los problemas de organización y competencia, era necesario, para dar mayor eficacia a la Ley, unificar el procedimiento procesal y evitar la anarquía reinante hasta el presente, por falta de preceptos categóricos sobre la materia.

Y a ello tienden las últimas Bases.

En la séptima se busca, además, corregir una corruptela judicial, que cada día va alcanzando más altos vuelos al amparo de una interpretación abusiva de lo que es en realidad la sumisión tácita a los Tribunales de Justicia, ya que nunca pudo prever el legislador que esta interpretación habría de servir para que los litigantes pudieran elegir libremente, entre todos los de la Nación, por muy distantes que estuvieren, el Juzgado a que acudir en demanda de su derecho.

El hecho está basado en una realidad fácilmente demostrable con una simple inspección de los Juzgados municipales limítrofes de las grandes poblaciones, que celebran un número de juicios enteramente desproporcionados con el de sus habitantes.

Y es que los litigantes, aunque sea un poco duro reconocerlo, acuden a ellos buscando y consiguiendo, que es lo peor, verdaderas prevaricaciones.

A impedir radicalmente que esto siga sucediendo tiende esta Base dicha, obligando a los Jueces municipales y de paz al examen de oficio de su propia competencia, regla procesal que ya no es una novedad, pues la ley del Divorcio la admite y está dando admirables resultados.

Los demás preceptos de la citada Base no buscan sino la efectividad de esta innovación procesal.

En las otras tres Bases siguientes se recogen las normas procesales necesarias para dar al juicio verbal civil una mayor eficacia, tanto cuando éste se tramita en los Juzgados de paz, y en el procedimiento intermedio, cuando de estos últimos hayan de pasar los autos, para su fallo y ejecución, a los Jueces de primera instancia.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Base primera

En las poblaciones de más de cinco mil habitantes y cabezas de partido judicial se establecerá un Juzgado municipal—o varios si hubiere más de un Juzgado de primera instancia—, compuesto de un Juez, un Fiscal con sus suplentes respectivos, un Secretario y el número de Alguaciles y dependientes que se consideren necesarios.

En las poblaciones de menos de cinco mil habitantes y que no sean cabezas de partido judicial, se establecerá un Juzgado de paz formado por el juez, un Fiscal, con sus suplentes respectivos, un Secretario y el número de dependientes y Alguaciles que se estime precisos.

Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes serán renovados cada cuatro años; los Jueces y Fiscales de paz se renovarán cada dos años.

Base segunda

En material civil, los Juzgados municipales conocerán en primera instancia de las demandas en que se ventilen acciones cuya cuantía no exceda de 3.000 pesetas, Y asimismo de los juicios de desahucios y revisión de alquileres y demás que la ley de Enjuiciamiento civil y legislaciones especiales encomienden a los Juzgados municipales.

De todas estas sentencias conocerán en grado de apelación los Jueces de primera instancia correspondientes.

Los Juzgados de paz sólo conocerán en primera instancia de las demandas cuya cuantía no exceda de 250 pesetas, con apelación al de primera instancia correspondiente. Asimismo conocerán en primera instancia de los desahucios por falta de pago encomendados por la ley de Enjuiciamiento civil a los Juzgados municipales y que se refieran a fincas enclavadas dentro del término municipal de su jurisdicción.

Las demandas que excedan de 250 pesetas, sin pasar de 3.000, así como los desahucios que no sean por falta de pago y los juicios derivados de la legislación especial de arrendamientos rústicos y urbanos se incoarán en los Juzgados de paz, si fueren para ello competentes, y en ellos se tramitarán las pruebas pertinentes, y, terminado el período de prueba, se elevarán al fallo y ejecución de los Jueces de primera instancia correspondientes, quienes resolverán sin ulterior recurso.

En materia criminal, los Juzgados municipales conocerán de todas las faltas encomendadas por el Código penal vigente y legislaciones especiales a los Juzgados municipales y que se cometan dentro del territorio de su jurisdicción.

En los Juzgados de paz se limita esta facultad sustrayendo a su conocimiento algunas faltas de más importancia delictiva, o sea las calificadas en los artículos 561 a 564, 566, 568, 570 y 71, 573 y 74, 577, 581, 589, 591 y 594 del Código penal y las comprendidas en las legislaciones especiales, incoándose en los Juzgados de paz las diligencias oportunas y elevándolas después al fallo y ejecución de los Jueces de instrucción.

Base tercera

Los cargos de Jueces y Fiscales municipales y de paz, tanto de propietarios como los de suplentes, son obligatorios para los designados, sirviendo de excusa solamente el cambio de residencia por motivos no voluntarios, el haber desempeñado dentro de los cuatro años anteriores cargos de Justicia municipal y el haber incurrido en causas de incapacidad o incompatibilidad.

Para ser nombrado Juez municipal o de paz y Fiscal se precisa ser españoles, varones, de más de veinticinco años y menos de sesenta y cinco, seglares y no estar incurso en algunas de las incapacidades siguientes:

Primera. Estar impedidos física o intelectualmente.

Segunda. Hallarse procesados o sujetos a cualquier procedimiento administrativo como deudores a fondos públicos, sean directos o segundos contribuyentes.

Tercera. Los condenados a penas superiores a seis años de prisión o que estén sufriendo alguna condena inferior a esta pena.

Cuarta. Los quebrados no rehabilitados y los concursados mientras no sean declarados inculpados; y

Quinta. Los que por sus vicios y mala conducta hubieren perdido notoriamente el respeto y la consideración de sus convecinos.

Los cargos de Jueces y Fiscales municipales y de paz y sus suplentes serán incompatibles con el de Diputado a Cortes, Diputado provincial y Concejal; con el ejercicio de cualquiera otra jurisdicción y con el de la Abogacía, con el de Procurador y Agente de negocios; con cualquier cargo o servicio retribuido por el Estado, la Provincia o el Municipio; con los destinos de Empresas o Sociedades mercantiles subvencionadas con fondos del Tesoro público, provincial o municipal y con los de las Compañías arrendatarias de Rentas nacionales, provinciales o municipales.

Se considerarán como méritos preferentes y por el orden de su enumeración para ser nombrados Jueces y Fiscales municipales y de paz, los siguientes:

Primero. Los funcionarios excedentes y cesantes de las carreras judicial y fiscal.

Segundo. Los que hubieren obtenido por oposición plazas de Aspirantes a la carrera judicial y fiscal.

Tercero. Los que hubieren aprobado ejercicios de oposición a alguna de las carreras mencionadas.

Cuarto. Los excedentes de las carreras de Abogados del Estado, Registradores de la Propiedad, Notarios y Secretarios judiciales.

Quinto. Los que hubieren aprobado ejercicios de oposición de las carreras mencionadas en el número anterior.

Sexto. Los que hubieren desempeñado con anterioridad cargos de Jueces y Fiscales municipales y de paz.

Séptimo. Los que hubieren ejercido la Abogacía durante mayor tiempo y satisfecho mayores cuotas.

A falta de aspirantes con las condiciones indicadas, serán preferidos los que posean algún título académico o profesional expedido por el Estado. Y si no hubiere solicitantes podrán ser designados para los cargos de Jueces y Fiscales de paz los que reúnan las siguientes circunstancias:

a) Estar inscritos en las listas electorales de los respectivos Municipios.

b) Saber leer y escribir.

c) Gozar de buena reputación entre sus convecinos por la mayor ilustración, probidad y rectitud de conducta.

Será condición indispensable para desempeñar cargos de Justicia municipal llevar por lo menos un año de residencia en la población de que se trate, excepto los excedentes, cesantes y aspirantes, a los que se les exigirá solamente seis meses de residencia.

Base cuarta.

Para hacer los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y de paz y sus suplentes se constituirá en cada Audiencia provincial una Junta especial formada por el Presidente y Fiscal de la misma, el Magistrado más antiguo y los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios.

Contra los nombramientos podrá interponerse recurso de agravio ante la Sala del Gobierno del Tribunal Supremo, con intervención en la misma de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios de Madrid.

Para proveer los cargos de los Juzgados de paz, en el caso de que no haya solicitantes, el Juez de primera instancia de cada partido formará lista de los vecinos que reúnan las condiciones señaladas por esta Ley para desempeñarlos. Estas listas constarán de ocho nombres, si el Municipio tuviere menos de 500 habitantes; de 12, si excediere de esta cifra y no pasare de 1.000, y de 16, si su población fuese superior a 1.000 habitantes.

Con estas listas procederá la Junta especial al oportuno sorteo. Los así designados se irán turnando automáticamente en el desempeño de los cargos.

Base quinta

Los Jueces municipales y de paz serán corregidos disciplinariamente por el Juez de primera instancia respectivo, en los casos siguientes:

Primero. Cuando por abandono o negligencia inexcusable sufra retraso injustificado el despacho de los asuntos.

Segundo. Cuando por los mismos motivos haya que declarar la nulidad de alguna diligencia o actuación.

Tercero. Cuando por reiterada intención no obedezcan las órdenes e instrucciones que reciban del superior jerárquico o faltaren a la subordinación debida a los mismos.

Las correcciones serán: apercibimiento, multa de 25 a 250 pesetas, imposición de costas en los asuntos cuya nulidad se acuerde y suspensión del cargo de uno a tres meses.

Los Jueces y Fiscales municipales y de paz podrán ser separados de sus cargos en los casos siguientes:

Primero. Cuando incurran en causas de incapacidad o incompatibilidad.

Segundo. Haber sido corregidos disciplinariamente más de tres veces por causas graves.

Tercero. Cuando por su conducta oficial o privada, por su comportamiento poco honroso o por su habitual negligencia no sean dignos de continuar ejerciendo funciones judiciales.

La separación será previo expediente, que instruirá el Juez de primera instancia, y que, con su informe, elevará para la resolución por la Junta especial de la Audiencia provincial, con recurso de alzada ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Las correcciones a los Fiscales municipales y de paz se ejercerán por el Fiscal de las Audiencias provinciales.

Base sexta

Quedará constituido el Cuerpo de Secretarios de los Juzgados municipales y de paz como auxiliar de la Administración de Justicia.

Los secretarios de los Juzgados municipales estarán divididos en cuatro categorías:

Primera. Poblaciones de más de 500.000 habitantes.

Segunda. Poblaciones de más de 50.000 y menos de 500.000 habitantes.

Tercera. Poblaciones de más de 20.000 habitantes y capitales de provincia, aunque no lleguen a ese número; y

Cuarta. Pueblos de más de 5.000 habitantes y menos de 20.000 y cabezas de partido judicial, aunque tengan menos de los 5.000 habitantes.

Los Secretarios de los Juzgados de paz constituirán una sola categoría.

Para ser Secretario de Juzgado municipal se exigirá en lo sucesivo, con el respeto de los derechos de los actuales titulares, ser Licenciado en Derecho. Las vacantes se proveerán por la Subsecretaría de Justicia y por oposición directa o restringida entre Secretarios de las categorías inferiores, pudiendo establecerse también turnos de ascenso.

Las vacantes de Secretarios de los Juzgados de paz se proveerán por los Jueces de primera instancia correspondientes y por concurso de traslado primero y libre después. Para tomar parte en estos concursos libres se precisará ser español, seglar y haber cumplido veinticinco años. Se precisará también ser Licenciado en Derecho y poseer el título de Secretario de Juzgado de paz, obtenido previo examen.

Los secretarios de los Juzgados municipales y de paz podrán ser declarados excedentes forzosos y voluntarios. Asimismo podrán ser corregidos disciplinariamente por los jueces de primera instancia en la misma forma e idénticos casos que los Jueces municipales.

Base séptima

Los Jueces municipales y de paz examinarán de oficio su propia competencia, inhibiéndose en los asuntos en que se consideren incompetentes.

Para la determinación de la competencia han de tenerse en cuenta, además de las reglas de la ley de Enjuiciamiento civil, los siguientes preceptos:

La sumisión expresa excluye la tácita.

El ejercicio de la sumisión tácita ante los Juzgados municipales y de paz queda limitado para los demandantes al lugar de su propio domicilio, salvo en los casos de competencia expresamente determinados por la ley.

Base octava

Se recogerán todas las disposiciones procesales que vienen aplicándose como reglas de tramitación del juicio verbal civil, para unificar el procedimiento en los Juzgados municipales, introduciendo en ellas las siguientes modificaciones:

a) El Juez municipal, como trámite previo, al comienzo de la comparecencia en el juicio verbal civil, examinará de oficio la capacidad de las personas que tratan de comparecer ante él, resolviendo en el acto el incidente a que pudiera dar lugar, y de cuya resolución cabe el recurso de apelación ante el Juez de primera instancia, que se tramitará en pieza separada y sin suspender la continuación del juicio.

b) La comparecencia en el juicio verbal civil la harán los interesados por sí mismos o por medio de su representante legal, y caso de hacerse por apoderado, éste ha de ser Abogado o Procurador en las poblaciones donde los hubiere matriculados.

c) El término ordinario e improrrogable de prueba se ampliará a quince días.

d) El Juez, por causa justificada, podrá autorizar la presentación de documentos terminada la comparecencia, pero siempre dentro del período de prueba.

e) A petición de las partes podrá acordarse, después

de practicada la prueba, nueva comparecencia para el examen de la misma.

f) La sentencia se dictará en término de cinco días improrrogables.

g) En los casos en que hubiere condena de costas y ambas partes hubieren utilizado Abogado o Procurador, se incluirán en la condena los honorarios devengados por éstos.

h) Cuando en los juicios verbales se solicite la defensa por pobre de alguno de los litigantes, la demanda incidental se tramitará en pieza separada, reduciéndose el término de prueba a diez días.

i) Cuando la demanda del juicio verbal tuviere por fundamento letras de cambio aceptadas y protestadas o escrituras públicas, si el actor solicitare el embargo preventivo deberá decretarse por el Juez necesariamente, haciéndose en la misma diligencia de embargo la citación para el juicio, en el que debe ratificarse o declararse nulo dicho embargo. El término de prueba en estos juicios también se reduce a diez días.

Base novena

Se simplificará el procedimiento del juicio verbal civil, en los Juzgados de paz, para las demandas que no excedan de 250 pesetas. El término de prueba será de doce días y la sentencia se dictará en el improrrogable de tres.

En las demandas de más de 250 pesetas y menos de 3.000 que se incoen en los Juzgados de paz, éstos celebrarán la comparecencia y practicarán la prueba solicitada. Terminada ésta, emplazarán a las partes para que comparezcan, si lo desean, por ante el Juez de primera instancia, y sin que la incomparecencia les depare perjuicio alguno.

El Juez de primera instancia, a instancia de parte o de oficio, podrá acordar las diligencias que considere necesarias e incluso la nulidad de aquellas que no estime practicadas por el inferior, con arreglo a derecho. Y dictará sentencia, en término de quince días, sin ulterior recurso.

Base décima

En los Juzgados municipales se continuarán celebrando los juicios de faltas en materia criminal, conforme a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

En los Juzgados de paz, cuando el Ministerio fiscal, al informar en el juicio de faltas, estime que el hecho está incurso en aquellas substraídas al conocimiento de los Juzgados de paz, pedirá la suspensión del procedimiento y la elevación de las autos al Juzgado de instrucción.

El Juez de paz así lo acordará, y el Juzgado de instrucción podrá acordar la práctica de las diligencias que considere necesarias y dictará sentencia en término de tercer día.

Base undécima

Se autoriza al Ministro de Justicia para que, en el término de tres meses, redacte un proyecto de Decreto en el que queden desarrolladas las precedentes bases, estableciendo las normas precisas para la debida aplicación de esta Ley.

Madrid, 25 de Enero de 1935.—El Ministro de Justicia,
Rafael Aizpún Santafé.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., domiciliada en Madrid, se solicita, con arreglo a proyecto presentado, la autorización correspondiente para establecer una instalación destinada a recepción y alma-

cén de gasolinas y petróleos, cuya instalación ha de emplazarse en una parcela de terreno, de forma sensiblemente rectangular, situada al Oeste de la dársena de Maliaño, separada de ella por la zona marítima y con una superficie, aproximada, de 83.000 metros cuadrados.

Las obras que se proyectan consisten en la explanación de los terrenos indicados, su cerramiento, construcción de naves y talleres para la manipulación de los productos y elementos que se utilizan en esta industria, instalación de tanques, tuberías y bombas necesarias para el almacén y trasiego de los líquidos, construcción de edificios destinados a viviendas, oficinas, instalaciones sanitarias y sociales.

Comprende asimismo el proyecto el tendido de tuberías, desde las instalaciones en la factoría hasta los muelles de hormigón armado que, en la mencionada dársena de Maliaño, tiene la Junta de Obras del Puerto.

Las obras se construirán con materiales incombustibles; las armaduras serán metálicas, así como las puertas y ventanas. Los tanques para el almacén de los productos estarán contruídos de chapas metálicas de suficiente espesor y perfectamente remachadas o soldadas hasta obtener cierres absolutamente estancos. Estarán agrupados teniendo en cuenta las diferentes características de los productos, e irán encerrados en recintos especiales, formados por muros de hormigón armado o mampostería, que constituyen, en caso de avería, recintos de seguridad. Llevan en su parte superior un aparato refrigerador, cuya puesta en marcha se realiza desde el exterior de los recintos.

Los servicios especiales, entre los que se consideran las oficinas, viviendas y servicios sociales, se situarán a la entrada de las instalaciones y separados del resto de la misma por una alambrada, constituyendo en realidad los referidos servicios un recinto apartado de la factoría.

Para los servicios de limpieza, así como para sofocar cualquier foco peligroso, se proyecta una amplia red de agua, que servirá todas las instalaciones de la factoría, con considerable número de bocas de riego. Para la alimentación de esta red de agua se construirá un depósito de hormigón armado de 100 metros cúbicos de capacidad.

Se instalarán, además, depósitos de arena y, en general, cuantos requisitos aconseja la técnica para esta clase de instalaciones.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial, durante el cual se admiten en esta Jefatura reclamaciones de los que se crean perjudicados con la instalación cuya autorización se solicita.

El proyecto presentado por la Entidad peticionaria será de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por las personas interesadas en esta petición.

Santander, 30 de Enero de 1935.—El ingeniero jefe,
Z. Martín Gil.

304

Administración de Rentas Públicas de Santander

Libro de ventas u operaciones comerciales

ANUNCIO

Los industriales de esta capital y sus agregados: Peñacastillo, Cueto, San Román y Monte, obligados a llevar el libro de ventas, presentarán en esta Administración, dentro del mes actual, declaración jurada, por duplicado, del volumen de ventas u operaciones que arrojen sus respectivos libros en 31 de Diciembre de 1934, devolviéndose a

los interesados un ejemplar sellado que les servirá de resguardo. Deberán consignar en dicho libro la siguiente diligencia: «Se hace constar que la serie de ventas correspondiente al año 1934, suma un importe total de pesetas.....»

Los contribuyentes no exceptuados del mencionado Libro de ventas y que llevan sus libros con arreglo al Código de Comercio, debidamente legalizados, presentarán igualmente *declaración jurada*, por duplicado, del volumen de operaciones que arrojen sus libros.

Esta Administración llama la atención muy especialmente a todos los industriales obligados a llevar el citado libro, sobre la obligación en que están de dar cumplimiento al servicio citado dentro del mes de Febrero, en evitación de las sanciones que inexcusablemente se aplicarán, transcurrido que sea dicho plazo, a los que no presenten la mencionada declaración jurada, cuyas multas oscilan entre 50 y 500 pesetas.

Industriales sujetos a llevar el Libro de ventas u operaciones

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1930, en su relación con la base 6.^a de la Ordenación de la Contribución Industrial, y la Real orden de 20 de Noviembre de 1926, quedan obligados a llevar el Libro de ventas u operaciones comerciales, los industriales de las tarifas, secciones y epígrafes que se mencionan a continuación:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección primera de la tarifa 1.^a, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.^a; 12, 13, 14, 16 y 18 de la clase 5.^a; 6 y 7 de la clase 6.^a, y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.^a

En la sección segunda de la tarifa 1.^a, todos los industriales de dicha sección, a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección tercera de la misma tarifa 1.^a, los comprendidos en su 4.^a clase, cuando las cuotas que satisfagan excedan de 500 pesetas, y los tratantes en ganado del epígrafe 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.^a, los del número 6 de la clase 1.^a; los de la clase 3.^a, excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28, y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.^a de la misma tarifa.

En la tarifa 3.^a, todos los industriales de la misma que, por un sólo concepto o por varios, satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la tarifa 4.^a, todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los números 6 y 9 de la 3.^a, y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa, en que el número de operarios—incluyendo al dueño—exceda de diez.

Santander, 31 de Enero de 1935.—El administrador de Rentas Públicas, Emilio Herrán.

329

Junta Provincial de Beneficencia

FUNDACIÓN DE D. FRANCISCO GONZÁLEZ DEL PIÉLAGO
Y OTROS

ESCUELA «PIÉLAGO», DE HINOJEDO

Se hallan vacantes las plazas de maestros de la Fundación «Piélago», sita en el pueblo de Hinojedo, Ayuntamiento de Suances, dotadas con el haber anual de 1.652 pesetas con 18 céntimos, con casas y huertas.

Las solicitudes deberán enviarse al señor cura párroco de Hinojedo, dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 1.º de Febrero de 1935.—El Gobernador civil-presidente, Ignacio Sánchez Campomanes.—El secretario, Arturo Casanueva. 314

ANUNCIO

Se recuerda a todos los patronos de Fundaciones benéficas y representantes de Congregaciones religiosas, que se hallan clasificadas como de Beneficencia particular, la obligación que tienen de rendir sus cuentas durante los meses de Enero y Febrero de cada año, previniéndoles que, transcurrido el plazo señalado por la instrucción, incurrirán en sanción.

Santander, 1.º de Febrero de 1935.—El Gobernador civil-presidente, Ignacio Sánchez Campomanes.—El secretario, Arturo Casanueva. 315

Aduana de Santander

Con fecha 26 del actual ha sido declarado por esta Administración el abandono de las siguientes mercancías: una máquina de escribir Underwood; 35 sacos de azúcar, peso 82 kilogramos; tres latas café, 1,800 kilogramos; 12 latas conservas, peso 1,900 kilogramos; 9,700 kilogramos dulce guayaba y mango; un baúl, rotulado Raimunda Alvarez, p. b., 32 kilogramos, conteniendo ropa y efectos de uso; una pieza de gasa, p. b., 2,250 kilogramos, y seis saquitos azúcar, p. b., 14 kilogramos.

Lo que se hace público a los efectos del caso 4.º del artículo 319 de las Ordenanzas, pudiéndose presentar reclamaciones, durante el plazo de veinte días, a contar de la fecha del primer anuncio.

Santander, 29 de Enero de 1935.—El administrador, P. S., J. Madariaga. 289

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander

Relación de maestros que han solicitado servir interinidades en esta provincia, formado en cumplimiento y a efectos del Decreto de 20 de Diciembre del pasado año, «Gaceta» del 21 y Orden ministerial de la misma fecha, «Gaceta» del 28.

1. Ahumada Ahumada, Julián.
2. Alonso Estévez, Santiago.
3. Alonso Ugidos, José María. (Falta partida nacimiento).
4. Alvarez Moreno, Santos.
5. Alvarez Hernández, Luis.
6. Ana Gonzalo, Juan Antonio. (Falta partida nacimiento).
7. Andrés del Corral, Nicasio. (Idem ídem).
8. Antón Rodríguez, Víctor.
- 8 bis. Araújo Serrano, Rogelio. (Falta sello huérfanos).
9. Arenas Gutiérrez, Isaías.
10. Arias Blázquez, Rafael. (Falta partida nacimiento).
11. Arregui García, Fernando. (Idem ídem).
12. Arregui García, Severiano.
13. Arribas Martín, Lorenzo.

14. Arribas García, Julio.
15. Ballesta Ruano, Carlos.
16. Ballester Carrión, Domingo.
17. Barreiro Arenas, Eduardo.
18. Barrio Argüello, Dionisio.
19. Barroso Herráiz, Honorio.
20. Beltrán Renedo, Claudio. (Falta partida de nacimiento).
21. Bernal Palacios, Casiano.
22. Borrego Rivero, José Antonio. (Falta partida de nacimiento).
23. Bragado Villar, José.
24. Bullón González, Teodomiro.
25. Cabezas Gómez, Alfredo.
26. Calzada Alonso, Ciriaco.
27. Calzada Berrocal, Eustasio. (Falta copia título).
28. Calzón Aguado, Eliseo. (Falta partida nacimiento y reintegrar y compulsar copia título).
29. Calle Briñón, Félix.
30. Carrasco Serrano, Enrique.
31. Casado Royo, Argimiro.
32. Castander Mazo, Félix.
33. Castro Cornejo, Pedro.
34. Cayetano Vázquez, Pablo.
35. Cea Gutiérrez, Pedro.
36. Cerezal Crespo, Ismael. (Falta partida nacimiento).
37. Cerrudo Serrano, Angel. (Idem ídem).
38. Cerrudo Alvarez, Jesús.
39. Collado García, Lorenzo.
40. Cortez Martín, Miguel.
41. Coscarón Carrascal, Emilio.
42. Crego Martínez, Marín. (Falta partida nacimiento).
43. Cuadrado Cuadrado, Primitivo.
44. Cuesta García, Fulgencio.
45. Díaz Barroso, Dionisio.
46. Díaz Muñoz, Fernando. (Falta sello huérfanos).
47. Díez Escanciano, Epigmenio.
48. Díez Martínez, Antonio.
49. Díez González, Fernando.
50. Domínguez Méndez, Manuel. (Falta partida de nacimiento).
51. Domínguez Monar, Miguel.
52. Domínguez Martínez, Venancio. (Falta partida y compulsar copia del título).
53. Domínguez Herrero, Eladio. (Falta partida de nacimiento).
54. Elena Velasco, Abdón.
55. Encina Loidi, Pedro.
56. Encinas Jiménez, Francisco.
57. Estal Ballesteros, Esteban. (Falta partida de nacimiento).
58. Esteban Alvarez, Saturio.
59. Fernández Alvarez, Pedro.
60. Fernández Caballero, Diego.
61. Fernández Villar, Juan.
62. Fernández Villamandos, Ramón.
63. Fernández Calvo, Tertulino. (Falta partida de nacimiento).
64. Fernández Cortijo, Antonio.
65. Fernández Marcos, Crisanto.
66. Fernández Hernández, Victorino.
67. Fernández Villarroel, Alfonso.
68. Ferradas Valverde, Valentín.
69. Fiz Manuel, Serafín.
70. Fonseca Muñoz, Feliciano.
71. Fradejas Lebrero, Antonio. (Falta partida de nacimiento).
72. Fuente de Caso, Marcos.

73. Fuente Hernández, Victoriano.
74. Fuente Gallego, Justo.
75. Fuentes Mateo, Ignacio
76. Galván Herranz, Amando.
77. Gallego Alonso, Nicolás.
78. García Fernández, Francisco.
79. García Rodríguez, Maximino. (Falta partida de nacimiento).
80. García Ripodas, Paulino. (Falta partida de nacimiento).
81. García Alonso, Crescencio.
82. García Rivas, Manuel.
83. García Becares, Luciano.
84. García Petano, Lucio.
85. García Gilabert, Plácido.
86. García García, Sandalio.
87. García Núñez, Guillermo.
88. García Peris, Vicente.
89. García Mateo, Emilio. (Falta sello huérfanos).
90. García Albarrán, Flaviano.
91. García López, Eduardo. (Falta partida nacimiento y copia del título).
92. García Martín, Dionisio.
93. García Nieto, Augusto. (Falta partida de nacimiento y sello de huérfanos).
94. García Delgado, Manuel.
95. García Martínez, Tomás.
96. García Hidalgo, José María. (Falta partida de nacimiento).
97. García Rubio, Tomás.
98. García García, Isidro. (Falta partida nacimiento).
99. Gómez Barba, Miguel.
100. Gómez Martín, Federico. (Falta partida nacimiento).
101. Gómez Muñoz, Francisco.
102. Gómez Mora, Higinio.
103. González Cereceda, Valentín.
104. González Lucio, Santiago.
105. González Perales, Cesáreo.
106. González Sánchez, Catalino.
107. González González, Melchor.
108. González Cuadrado, Benedicto. (Completar reintegro instancia).
109. González Valdés, Arsenio. (Falta partida de nacimiento).
110. González Martín, Ambrosio.
111. González Alonso, Vicente. (Falta sello de huérfanos).
112. González San José, Luis.
113. González Pascual, Blas.
114. González Fernández, Rafael.
115. González Saugar, Julián.
116. Gonzalo Huertas, Amador. (Falta partida de nacimiento).
117. Gordaliza Ruiz, Aniceto.
118. Guarido Tomamé, David.
119. Guillén Pérez, Joaquín.
120. Gutiérrez Sánchez, Victoriano.
121. Gutiérrez Corroto, Fortunato. (Falta partida nacimiento y copia del título).
122. Gutiérrez Hernández, Pascual.
123. Gutiérrez de la Riva, Francisco.
124. Gutiérrez Camacho, Juan.
125. Gutiérrez Martín, Julio.
126. Heras Benito, Guillermo. (Falta sello de huérfanos).
127. Hernández Pascual, Amado.
128. Hernández de las Heras, José. (Falta partida de nacimiento).
129. Hernández-Gómez Caro, Julio.
130. Hernández Sánchez, Francisco.
131. Hernández Gallego, Cecilio.
132. Hernández González, Pablo.
133. Hernández Rodero, Francisco.
134. Hernández Mayo, Blas. (Falta partida nacimiento).
135. Hidalgo Cabezón, Jacinto. (Idem ídem).
136. Hoz Pérez, Severino. (Idem ídem).
137. Huerta López, Evaristo.
138. Iglesias Sánchez, Francisco.
139. Iglesias Jiménez, Manuel.
140. Iglesias Baró, Adonis. (Falta partida nacimiento).
141. Infante Aragón, Severino.
142. Inglada Ortiz, José.
143. Iniguez Hernando, Teófilo.
144. Izaguirre Aramburu, José. (Falta reintegro instancia).
145. Izarra Ijalba, Félix.
146. Izquierdo Ansual, Julián.
147. Jalón Miguel, Angel.
148. Jiménez Hernández, Alejandro.
149. Jorrín Jorrín, José.
150. Lantarón Gutiérrez, Eugenio.
151. León Delgado, Regino.
152. Lezaun Amador, Fernando. (Falta partida de nacimiento).
153. Lombo García, José.
154. López Bardají, Francisco.
155. López Olave, Federico.
156. López Escalada, Ricardo.
157. López Rueda, Emilio.
158. López Díaz, Mariano.
159. López Maroto, Melchor.
160. López-Menchero Peñalver, José.
161. Lozano Garcinuño, Norberto.
162. Lucas González, José Manuel.
163. Malillos Castaño, Ramiro.
164. Manzano Hernández, Eloy.
165. Marcos García, José María.
166. Marchante Alonso, Enrique.
167. Margeli Faci, Manuel.
168. Marín González, Narciso.
169. Marino Ramos, Modesto.
170. Marino Alonso, Jesús. (Falta reintegro partida).
171. Martín de las Cuevas, Cándido.
172. Martín López, Germán. (Falta partida nacimiento).
173. Martín García, Alfredo. (Falta partida nacimiento).
174. Martín González, Hipólito. (Falta partida nacimiento).
175. Martín Morán, Manuel. (Falta sello huérfanos).
176. Martín Flores, Desiderio. (Falta partida nacimiento).
177. Martín González, Olegario. (Falta partida nacimiento).
178. Martín Gascón, Eustaquio. (Falta partida nacimiento).
179. Martín Gabriel, Bienvenido.
180. Martín Prieto, Pedro. (Falta partida nacimiento).
181. Martín Pila, Francisco.
182. Martín Andrés, Félix.
183. Martín Rodríguez, Fabián. (Falta partida nacimiento).
184. Martín Morales, Juan.
185. Martínez Molpeceres, Emilio.
186. Martínez Simancas, Marcelo.
187. Martínez Salinas, Evelio.
188. Martínez Yáñez, Arsenio.
189. Martínez Torres, Julio.

190. Martínez Hidalgo, Felipe.
 191. Martínez Fernández, Adelardo.
 192. Martínez López, José.
 193. Marroquí González, Justo.
 194. Marroyo Ramos, Juan.
 195. Mateos Enríquez, Rogelio. (Falta partida nacimiento).
 196. Mateos de la Vega, Sixto.
 197. Mélida Duque, Joaquín.
 198. Méndez Fuentes, Ignacio.
 199. Menoyo Rodríguez, Baltasar. (Falta partida nacimiento).
 200. Merenciano Sanz, Ricardo.
 201. Merino García, Francisco.
 202. Miguel Andrés, Carlos.
 203. Mínguez Muñoz, Juan. (Falta partida nacimiento y compulsar copia del título).
 204. Montecino Chimenó, Francisco. (Falta partida nacimiento).
 205. Moreno Jiménez, Adolfo.
 206. Moreno Zahonero, Raimundo.
 207. Navarro Beato, Patricio.
 208. Nieto Moreno, Marciano.
 209. Nieto Soria, Ovidio. (Falta partida nacimiento).
 210. Noriega Valbuena, Demetrio. (Falta sello de huérfanos).
 211. Núñez Marcos, Patricio.
 212. Oceja Gutiérrez, Serapio.
 213. Olivera Fernández, Jerónimo. (Falta partida nacimiento).
 214. Palacios Herranz, Rafael. (Falta reintegro partida).
 215. Palacios Domínguez, Eduardo.
 216. Pamplona Jiménez, Miguel. (Falta reintegro partida).
 217. Panero Guarido, Manuel.
 218. Paradela Muñoz, Felipe.
 219. Paramio Pastrara, Alejandro.
 220. Pascual Rodríguez, Elías.
 221. Pato Iglesias, Pedro.
 222. Pato Iglesias, Honorio.
 223. Pedro Vaquero, Francisco. (Falta partida nacimiento).
 224. Pérez Caldevilla, José.
 225. Pérez Temprano, Francisco. (Falta partida nacimiento).
 226. Pérez Arco, Cristóbal. (Falta instancia y copia del título).
 227. Pérez Garrote, José.
 228. Pérez Blanco, Ricardo.
 229. Pérez Pérez, Eduardo.
 230. Pérez Zurro, Juan.
 231. Pina Raigal, Luis.
 232. Pinillos Pinillos, Lorenzo.
 233. Polo Escudero, Rodrigo. (Falta partida de nacimiento).
 234. Pozo Bravo, Esteban.
 235. Presa Leciñana, Gregorio. (Falta copia del título y partida).
 236. Prieto Castrodeza, Agustín. (Falta sello huérfanos).
 237. Prieto Cereceda, Antonio. (Falta partida de nacimiento).
 238. Probanza Calvo, Esteban.
 239. Puebla Marcos, Hilario. (Falta reintegro partida).
 240. Puente Llata, Gumersindo.
 241. Quílez Perpinán, José María.
 242. Ramos Vicente, Juan.
 243. Ramos Santos, Eduardo. (Falta partida de nacimiento, copia del título y sello de huérfanos).
 244. Ramos Lavilla, Guillermo.
 245. Ramos Díaz, Néstor.
 246. Ramos Martínez, Ramón. (Falta partida de nacimiento).
 247. Redondo González, Julio.
 248. Rehoyo Cesteros, Fortunato.
 249. Rey Gascó, Marino.
 250. Rico Muñoz, Anastasio.
 251. Riego Salvador, Jesús. (Falta partida de nacimiento y sello de huérfanos).
 252. Rivas González, Agustín.
 253. Rivero Calvo, Bernardo.
 254. Rodríguez Castillo, Agustín.
 255. Rodríguez Alvarez, Saturnino.
 256. Rodríguez Reguera, Pergentino. (Falta reintegro partida).
 257. Rodríguez González, Juan Manuel.
 258. Rodríguez Menéndez, Claudio.
 259. Rodríguez Campo, Vicente.
 260. Rodríguez Diego, Manuel. (Falta partida de nacimiento).
 261. Rodríguez Hernández, Eliseo. (Falta partida de nacimiento).
 262. Rodríguez Domínguez, Manuel. (Falta partida de nacimiento).
 263. Romo Escolar, Antolín. (Falta partida nacimiento y compulsar y reintegrar copia del título).
 264. Ronco González, Lidio. (Falta partida nacimiento).
 265. Rozas García, José.
 266. Rubio Rubio, Román.
 267. Ruiz Asunción, Gaudosio. (Falta partida de nacimiento).
 268. Ruiz Alonso, Angel.
 269. Ruiz Macho, Gaudencio.
 270. Sáezmiera Uyarra, Juan José.
 271. Salinas González, Alonso.
 272. Salvador Colina, Domingo.
 273. Sánchez Rodríguez, Alberto.
 274. Sánchez Calle, Angel.
 275. Sánchez Melgares, Alfredo. (Falta partida de nacimiento).
 276. Sánchez Herrero, Julián.
 277. Sánchez Rodríguez, Iluminado.
 278. Sánchez Peña, Emilio.
 279. Sanmillán Ramos, Rodrigo.
 280. San Pablo Albín, Manuel.
 281. Santamaría Esparza, José.
 282. Santiago Grande, Miguel.
 283. Santos Santos, Ismael.
 284. Sanz Sanz, Emilio. (Falta partida nacimiento).
 285. Seco Bayón, Fructuoso.
 286. Sobejano Sobejano, Braulio.
 287. Tejada Fernández, Antonio.
 288. Temprano Blanco, Miguel.
 289. Tesón Esteban, Restituto.
 290. Tinoco Torbisco, Julio. (Falta partida nacimiento).
 291. Torner Gutiérrez, José.
 292. Torre Hernández, Melquiades.
 293. Torre García, Víctor.
 294. Torrecilla Martínez, Elías. (Falta partida de nacimiento).
 295. Torres Martín, Luis. (Falta partida nacimiento).
 296. Turienzo Díez, Valentín.
 297. Vacas Conde, Agustín.
 298. Velasco Carrascal, Wenceslao.
 299. Vert Ayala, Vicente.
 300. Vicente Zato, Manuel.
 301. Vicente Andrés, Fernando.

302. Vicente Estévez, Jesús.
 303. Vicente Castro, Secundino.
 304. Villamarín Villar, Erótido.
 305. Villasante Calzada, Antonio.
 306. Villullas Trejo, Angel.
 307. Zorita Reglero, Luis. (Falta partida de nacimiento y compulsar copia del título).

Los señores aspirantes incluídos en la lista a quienes falte documentación procurarán completarla en el momento de ser nombrados, para justificar así los datos que ellos señalan en sus peticiones.

Señores excluídos por no haberse podido acoplar a esta lista, toda vez que se carece de datos para ello:

- Díez Rodríguez, Florencio.
 Esteban Román, Manuel.
 García Gago, Celino.
 García Fernández, Mariano.
 García Núñez, Guillermo.
 Gómez Navarrete, Joaquín.
 Gutiérrez Gutiérrez, Buenaventura.
 Hernández Mangas, Andrés.
 Martínez Matilla, Angel.

Santander, 25 de Enero de 1935.—La directora de la Escuela Normal, Herminia Rodríguez.—El inspector-jefe de Primera Enseñanza, Antonio Angulo.—El jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza, Lorenzo González.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente, han sido comprendidos, conforme el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, los cuales se celebrarán los días 10 y 17 de Febrero del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria, y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del citado Reglamento.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

- Pedro Abraida de la Peña, hijo de Antonio y de Belén.
 Antonio Alava Martínez, de Policarpo y Asunción.
 Enrique Alava Martínez, de Policarpo y Asunción.
 Fernando Alonso Camacho, de Modesto y Ascensión.
 Antonio Blanco Ortiz, de José y Amalia.
 José Cabrero Mateo, de José y Amalia.
 Manuel Casas Rivero, de Francisco y Rosa.
 Martín Díez Fernández, de Hermenegildo y Josefa.
 Lino Dogén Bilbao, de Juan y Victoria.
 José Fernández Garrofé, de José y Elena.
 Fermín Fernández Minguito, de Ramón y Martina.
 Antonio Fernández Orella, de José y Emilia.
 Luis Fernández Tabuyo, de Manuel y Vicenta.
 Juan Fulgueiras Alvarez, de Juan y Rosaura.
 Francisco García Gabancho, de Francisco y Elena.
 Cayetano García Martínez, de Domingo y Victoria.
 Jesús Giménez Acosta, de Manuel y María.
 Luciano Gómez García, de Gregorio y Milagros.
 José González Arizmendi, de Francisco y Elisa.

- Emilio Gutiérrez Villar, de José y Aurora.
 Luis Herrán Sanz, de Juan y María.
 Alberto Ibáñez del Cerro, de Antonio y Ana.
 Jesús Ibarguren Salvarrey, de Catalina.
 José José Monsuárez, de José y Valeriana.
 Alfredo Lamborena González, de Fernando y Bernarda.
 Francisco Lozano, de Patricia.
 Generoso Llano Carbajales, de Manuel y Pilar.
 Vicente Maestre Maestre, de Vicente y Eugenia.
 Victoriano Martínez Pico, de Isidoro y Dolores.
 Fernando Mateo Fernández, de Eloy y María.
 Félix Maza Lazbal, de Félix y Lucía.
 Manuel Mena Ortiz, de Constantino y Petra.
 Francisco Muñoz Pérez, de Francisco y Juana.
 José Rey Velasco, de Miguel y Apolonia.
 Agustín Rivas Casuso, de Juana.
 Vicente Rojo Estrada, de Epifanio y Alodia.
 Robustiano Royuela San Esteban, de Luis y Perpetua.
 Galo Ruiz García, de Victorino.
 Angel Sáez San Sebastián, de Angel y Martina.
 Francisco Sánchez Ricondo, de Diego y Beatriz.
 Luis Terán Seguro, de Victorino y Luisa.
 Gerardo Torre Ibarra, de Valentín y Margarita.
 Justo Villanueva Uribarri, de Agustín y María.

Castro Urdiales, 22 de Enero de 1935.—El Alcalde accidental, Cayetano Tuero.

273

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor juez municipal del distrito del Oeste, en juicio verbal civil, en reclamación de cantidad, seguido por D.^a Tabita Pineda Juncal, contra D. Fernando Ors Martínez, en representación del periódico «La Lucha», se manda hacer saber a dicho demandado, rebelde y en ignorado paradero, que, por la parte actora, se ha ofrecido por los bienes subastados en dichos autos la cantidad de mil pesetas, a fin de que, en término de nueve días, pueda librar dichos bienes pagando su deuda, o presentar persona que mejore la postura.

Santander, veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Abréu.

EDICTO

Por el presente, en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de ayer por el señor juez de primera instancia de este partido, en el procedimiento de apremio, instado en autos de juicio ejecutivo que promovió el procurador D. Emiliano Alonso Pérez, en nombre de doña Adela González Hoyos, contra los herederos de D. Bernardino Santiago de Cos, sobre pago de tres mil setenta pesetas cincuenta y tres céntimos, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1. Una tierra, en término de Somballe y sitio de Aspral, de una fanega de capacidad; linda: Norte, herederos de Andrés González; Sur, herederos de María González; Este, Ecequiel Ruiz, y Oeste, Adela González.
2. Tierra, en el mismo término y sitio de La Lama, de una fanega de capacidad; linda: Norte, Sur y Este, ejido, y Oeste, herederos de Feliciano González.
3. Prado, en término de Somballe, sitio de las Cabañas, cuya capacidad es de tres peonadas; linda: Norte, herederos de Andrés González y María Santos Robles; Sur,

Pedro Marcelino Mesones e Indalecio Hoyos; Este, Adela González, y Oeste, herederos de Andrés González.

4. Prado, en el mismo término y sitio de Frechorio, de una peonada de capacidad; linda: Norte y Oeste, herederos de Florencio Martínez; Sur, Adela González, y Este, Ricardo Gómez.

5. Prado, en el mismo término y sitio del Ontañón, cuya capacidad es de dos peonadas; linda: Norte, Santos López y Eleuterio Hoyos; Sur, ejido; Este, Laureano Robles y Antonia Hoyos, y Oeste, Lucinda Ruiz y herederos de Manuel González.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, y la hora de las once de su mañana; previniéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, que asciende, en total, a la de mil pesetas; que deberán consignar previamente el diez por ciento de dicho precio; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, y que el rematante se entiende que acepta como bastante la titulación.

Reinosa a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Luciano de Sande.—El secretario, Ricardo García Navarraz.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del, Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Sr. D. Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas, seguido contra Vicente Imaz Diego, de diecinueve años de edad, soltero, obrero y de esta vecindad, y Antonio Simón Pereira, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, por hurto de un bolsillo que contenía diez pesetas y un billete de ferrocarril, propiedad de Estefanía González Gallo, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Simón Pereira en la pena de diez días de arresto, indemnización de diez pesetas a Estefanía González Gallo y en el pago de una mitad de las costas del juicio, declarando de oficio la otra mitad de costas y absolviendo al denunciado Vicente Imaz Diego.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.

Y para que sirva de notificación en forma a Estefanía González Gallo, al marido de ésta, Manuel Ortega, ambos en ignorado paradero, pongo el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—José Abréu.

310

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil del que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Alfoz de Lloredo a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco. Ante el señor juez municipal propietario D. Antonio Díaz Laguillo, el juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Vicente Cabrera Santamaría, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Oreña, de este distrito, contra la herencia yacente de don Ricardo Noriega, contra quienes se crean con derecho a

la misma y contra sus herederos, sobre reclamación de la suma de mil pesetas, resto de mayor cantidad que el señor Noriega quedó adeudando al actor como consecuencia de un contrato de cambio, y de las obligaciones que nacen entre librador y aceptante; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente de D. Ricardo Noriega González, a quienes se crean con derecho a la misma y a sus herederos, declarados en rebeldía, a que tan luego sea firme la presente satisfagan al demandante, D. Vicente Cabrera Santamaría, o a quien su derecho represente, la suma de mil pesetas y al pago de todas las costas.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados por medio de cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Díaz. (Rubricada y sellada).—Fué publicada en el mismo día.

Y para completar la notificación hecha a los demandados, declarados en rebeldía, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Alfoz de Lloredo a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Valentín Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de fecha 31 de Enero último, se convoca para las dos plazas de oficiales de Sala a los que reúnan las condiciones legales, para que presenten las solicitudes en el plazo determinado en el mismo, a efectos de la formación de las ternas correspondientes.

Santander, 4 de Febrero de 1935.—Juan Muñoz.

Ayuntamiento de Arnuero

A partir del día 1.º de Febrero próximo queda abierto el plazo voluntario de cobranza del segundo semestre del repartimiento general de Utilidades de 1932. Los que no satisfagan sus cuotas en los días que se señalen a cada pueblo, podrán verificarlo hasta el día 10 de Marzo, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, sita en Castillo, de este término, quedando incursos, los que no lo efectúen, en el único grado del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, y, si pagan desde el 21 al último del precitado mes, sólo tendrán que satisfacer el 10 por 100 de recargo del débito.

Arnuero, 30 de Enero de 1935.—El Alcalde, Cayetano Cueto.

290

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Hallándose ausentes y en ignorado paradero los mozos José Antonio Iglesias García y Celestino Piñeiro Trespalacios, pertenecientes al Alistamiento y Reemplazo del año actual, se les cita mediante el presente edicto para que el día 17 del corriente mes, domingo, y hora de las diez de la mañana, se personen en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, para ser tallados y reconocidos en el acto de clasificación y declaración de soldados.

San Vicente de la Barquera, 2 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Fidel Barrio.

20

Ayuntamiento de Suances

Confeccionada la lista de pobres que han de recibir gratuitamente la asistencia médica y medicamentos durante el año 1935, se expone al público, por término de quince días, en Secretaría municipal, para examen y reclamación por los interesados.

Suances a 28 de Enero de 1935.—El Alcalde, Juan Miguel. 280

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Aprobado por la excelentísima Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, a los efectos de las reclamaciones.

Vega de Liébana, 1.º de Febrero de 1935.—El Alcalde accidental, Juan Señas. 332

Ayuntamiento de Mazcuerras

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el suplemento de crédito siguiente, dentro del Presupuesto de gastos del año actual:

Al capítulo VIII, artículo 1.º, concepto III, 300 pesetas; al capítulo VIII, artículo 1.º, concepto IV, 300. Total, 600 pesetas.—Dotados del remanente en caja.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formular reclamaciones, en el plazo de quince días.

Mazcuerras a 22 de Enero de 1935.—El Alcalde, José M.ª Sierra. 316

Ayuntamiento de Camargo

Se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación, la rectificación del padrón municipal de este Ayuntamiento.

Camargo a 30 de Enero de 1935.—El Alcalde, Eulogio Barros. 318

Juzgado municipal de San Vicente de la Barquera

Don Abelardo Secada Sáinz, juez municipal de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal, por no haberse cubierto al concurso de traslado convocado al efecto, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 29 de Enero de 1934, Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en este Juzgado municipal, en el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando certificados de nacimientos, de buena conducta y título de aptitud para el desempeño del cargo.

Se hace constar que este término municipal tiene un

censo de población de 2.996 habitantes de hecho y 3.160 de derecho, y que el agraciado no percibirá más derechos que los del Arancel.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente en San Vicente de la Barquera a dos de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El juez municipal, Abelardo Secada.—El secretario A, José Escalante. 326

Juzgado municipal de Villaverde de Trucíos

Don Miguel Elosúa Gárate, juez municipal de Villaverde de Trucíos, partido judicial de Castro Urdiales, provincia de Santander,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario propietario de este Juzgado municipal, comprendida en la clase C del artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del año próximo pasado, inserto en la «Gaceta de Madrid» de 2 de Febrero siguiente, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar los aspirantes a la misma sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales, previniéndose a los mismos que el cargo de que se trata no tiene más retribuciones que las fijadas para el mismo por los aranceles vigentes de aplicación.

Villaverde de Trucíos, 2 de Febrero de 1935.—El juez municipal, Miguel Elosúa. 331

Juzgado municipal de Hazas de Cesto

Don Francisco D. Trueba Fernández, juez municipal de Hazas de Cesto, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que cumpliendo órdenes de la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedido por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que justifiquen la aptitud del solicitante para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediese de territorio que no dependa de la Audiencia de Burgos, debiendo consignar en la instancia lo que respecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta, según el Censo vigente de 30 de Diciembre de 1930, de 1.660 habitantes de hecho y de 1.770 de derecho, no teniendo el cargo otra retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Hazas de Cesto a 7 de Enero de 1935.—El juez municipal, Francisco D. Trueba.—El secretario, Eustasio Vivar. 339

Juzgado municipal de Solórzano

Don Fernando C. Ricalde, juez municipal de Solórzano, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que cumpliendo órdenes de la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que justifiquen la aptitud del solicitante para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediese de territorio que no dependa de la Audiencia de Burgos, debiendo consignar en la instancia lo que respecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta, según el censo vigente de 30 de Diciembre de 1930, de 1.279 habitantes de hecho y de 1.471 de derecho, no teniendo el cargo otra retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Solórzano a 31 de Diciembre de 1934.—El juez municipal, F. C. Ricalde.—El secretario, Alminio Villar.

334

Juzgado municipal de Bárcena de Cicero

Don Miguel Maza Fernández, juez municipal de Bárcena de Cicero, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que cumpliendo órdenes de la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que justifiquen la aptitud del solicitante para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediese de territorio que no dependa de la Audiencia de Burgos, debiendo consignar en la instancia lo que respecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta, según el censo vigente de 30 de Diciembre de 1930, de 2.569 habitantes de hecho y de 2.640 de derecho, no teniendo el cargo otra retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Bárcena de Cicero a 31 Diciembre de 1934.—El juez municipal, Miguel Maza.—El secretario, Jesús Pellejero.

336

Juzgado municipal de Argoños

Don Norberto Vada Diego, juez municipal de Argoños, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que cumpliendo órdenes de la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario propietario de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que justifiquen la aptitud del solicitante para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquier carrera del Estado.

La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediera de territorio que no dependa de la Audiencia de Burgos, debiendo consignar en la instancia lo que respecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta, según el censo vigente de 30 de Diciembre de 1930, de 702 habitantes de hecho y de 747 de derecho, no teniendo el cargo otra retribución que la señalada en el Arancel.

355

Dado en Argoños a 30 de Diciembre de 1934.—El juez municipal, Norberto Vada.—El secretario, Santiago Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad Anónima

para el Abastecimiento de Aguas de Santander

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el 22 de Febrero, a las once de la mañana, en el domicilio de la misma, calle de Castellar, número 7, entresuelo derecha, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día que a continuación se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, los señores accionistas podrán recoger, en Secretaría, hasta las dieciocho del día 21, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o documentos que acrediten su depósito. Las acciones o sus resguardos que deben depositarse para ejercitar el derecho de accionista son las correspondientes a fechas anteriores a la última emisión, pues las de ésta sólo tienen intervención a partir del ejercicio en curso.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1934.
- 2.º Renovación de dos consejeros por turno reglamentario.
- 3.º Nombramiento de tres consejeros suplentes.
- 4.º Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social.

Santander, 5 de Febrero de 1935.—El presidente, Francisco Pérez Venero.